

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 150-04

QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE LA CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (CDT) DESTINADO AL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT) Y AL FINANCIAMIENTO DEL ORGANO REGULADOR, RATIFICA LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA DEL EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE GASTOS DEL AÑO 2002 AL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT) Y DISPONE OTRAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS TEMAS CONTABLES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), a través del Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en su artículo 45 dispuso la creación de la “**Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT)**”, en lo adelante referida como **CDT**, al efecto, indicando que consiste en una alícuota de dos por ciento (2%) sobre: a) Los importes percibidos en el mes anterior a la liquidación de la **CDT**, antes de impuestos, por concepto de facturaciones a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión; y b) Los importes percibidos por los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en el mes anterior a la liquidación de la **CDT**, por concepto de saldos de corresponsalía (liquidación) por servicios internacionales, excepto los de radiodifusión;

CONSIDERANDO: Que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los revendedores de dichos servicios fungirán como agentes de percepción de la **CDT**, la cual cargarán en su facturación a sus usuarios finales, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que conforme las disposiciones de los artículos 48 de la Ley No. 153-98 y 6 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**)¹, respectivamente, el importe total de la **CDT** percibido por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones será depositado por esta últimas en la cuenta que mantiene el **INDOTEL** en el Banco de Reservas de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que parte de la **CDT** debe ser destinada al “**Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo**” según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley No. 153-98, denominado también de conformidad con el Reglamento dictado al efecto, “**Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)**”, el cual se

¹ Aprobado por la Resolución No. 017-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 23 de marzo del 2001.

encuentra definido por el literal f) del artículo 1 del “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”, como “el Fondo compuesto por los recursos destinados para el financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley”; en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, que promuevan el servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que según el mandato de la Ley No. 153-98 en su artículo 49, el referido **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)** será administrado por el **INDOTEL** de manera independiente de todas sus demás operaciones ordinarias, a cuyo efecto figurará en la contabilidad del **INDOTEL** una cuenta especializada e independiente que recoja sus operaciones, denominada “**Cuenta FDT**”, conforme dispone el artículo 6 del Reglamento del **FDT**, antes señalado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, al estatuir sobre el destino y aplicación de los fondos de la **CDT**, establece lo siguiente: “La **CDT** se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del órgano regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes serán establecidos por la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del indotel que inciden en este caso, se encuentra la de administrar y gestionar los recursos de la **CDT**, de conformidad con la letra l) del artículo 78 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que por su parte, se encuentran entre las funciones atribuidas al Consejo Directivo del **INDOTEL**; en el artículo 84 de la Ley No. 153-98, “Establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador” (literal a): “Aprobar la memoria anual, los estados financieros y presupuesto anual del órgano regulador” (literal j): así como “Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el “fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones” previsto en el Capítulo VII” de la referida Ley No. 153-98 (literal l);

CONSIDERANDO: Que todas las decisiones que adopten las instancias decisorias del **INDOTEL**, entre las cuales se encuentra este Consejo Directivo, máxima autoridad del mismo, deben ser tomadas por medio de resoluciones, conforme dispone el artículo 91.1 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las atribuciones antes citadas y en ejecución de las disposiciones precedentemente señaladas de la Ley No. 153-98, particularmente en lo que concierne a la determinación de los porcentajes de la **CDT** destinados al financiamiento del órgano regulador y de proyecto de desarrollo, es decir, al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), este Consejo Directivo entiende pertinente determinar como serán establecidos los mismos y su vigencia;

CONSIDERANDO: Que entre los planteamientos sugeridos por los departamentos contables y financieros del **INDOTEL** para la determinación de los referidos porcentajes destinados a la operación del **INDOTEL** y al **FDT**, la propuesta de fijar los mismos con vigencia de un (1) año, en base a los ingresos que se estimen percibir por concepto de

la **CDT**, es decir, efectuar esa determinación cada vez que se conozca el presupuesto de ingresos y gastos del **INDOTEL** que corresponda al próximo año fiscal, es la que el Consejo Directivo ha ponderado como más práctica, justa y equitativa desde el punto de vista de contar la mayor cantidad posible de recursos para alcanzar las metas perseguidas por el principio de Servicio Universal, que constituye uno de los objetivos de interés público y social contenidos en el artículo 3 de la Ley No. 153-98 y del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, el presupuesto de ingresos y gastos del **INDOTEL** para cada año, deberá contener los porcentajes de la **CDT** a destinarse para la operación del **INDOTEL** y al financiamiento de proyectos de desarrollo o **FDT**;

CONSIDERANDO: Que los excedentes presupuestarios obtenidos al cierre de cada año en las operaciones del **INDOTEL**, deberán ser destinados a la cuenta del **FDT** al final del período fiscal correspondiente, luego de realizada la auditoría externa a los estados financieros presentados por el **INDOTEL** para el ejercicio de ese año, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 102.1 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal f) del Artículo 84 de la Ley 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de adoptar las medidas que sean necesarias y tomar cuantas decisiones sean pertinentes para viabilizar el cumplimiento de sus objetivos y finalidades;

CONSIDERANDO: Que en el presupuesto del **INDOTEL** para el presente año dos mil cuatro (2004), la distribución de los ingresos a ser percibidos por concepto de recaudación de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, ha sido previsto de la manera siguiente: veintisiete por ciento (27%) para el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, y setenta y tres por ciento (73%) para la financiación del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece que una vez cubiertas las necesidades presupuestarias del órgano regulador, el Consejo Directivo destinará el excedente de los recursos que pudieran existir al Fondo de Desarrollo para la financiación de proyectos de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de noviembre del 2002, el Consejo Directivo en su Resolución No. 101-02, dispuso que el importe correspondiente al patrimonio neto por RD\$254,420,946.00, conforme aparece registrado en los estados financieros del **INDOTEL** al 31 de diciembre del 2001, sean destinados en su totalidad a la cuenta "Fondo de Financiamiento de los Proyectos de Desarrollo o Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**)", como primer aporte a dicho Fondo;

CONSIDERANDO: Que en dicha Resolución, además, el Consejo Directivo dispuso que para el año 2002, la suma que aparezca registrada en los estados financieros auditados del **INDOTEL** correspondientes a ese año, como incremento del patrimonio neto, una vez establecidos los saldos de los demás fondos vigentes, sea transferida al referido Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**); por todo lo cual,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que los porcentajes de la **Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT)** a aplicarse durante los doce (12) meses de cada año calendario para el financiamiento de las operaciones del órgano regulador, así como para el financiamiento de proyectos de desarrollo (**FDT**), sean designados en base al presupuesto de ingresos y gastos del **INDOTEL** que se conozca y apruebe para cada año de ejercicio fiscal. En tal virtud, **SE ORDENA** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que en lo adelante, se consigne en el presupuesto de ingresos y gastos del **INDOTEL** a ser sometido al Consejo Directivo del **INDOTEL** para su aprobación, el porcentaje fijo a destinarse para el año siguiente al **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)** y al financiamiento de las operaciones del **INDOTEL**.

SEGUNDO: DISPONER, que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 153-98 y una vez cubiertas las necesidades presupuestarias del **INDOTEL**, el excedente de los recursos que eventualmente resulte al final de cada año, después de haber sido auditados los estados financieros del **INDOTEL** correspondientes a ese período, deberá asignarse al **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)**.

TERCERO: RATIFICAR la transferencia definitiva del excedente de ingresos sobre gastos del año 2002 por RD\$39,792,288.00 al Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**).

CUARTO: TRANSFERIR del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**) a los resultados de las actividades del año 2003, la suma de RD\$32,671,104.00, y a las actividades del período enero – junio del 2004 la suma de RD\$48,529,88.00 correspondientes a los costos incurridos por el **INDOTEL** en la ejecución de los proyectos de desarrollo durante dicho año.

QUINTO: DISPONER que cada año se efectúe la transferencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**) a los resultados de las actividades del año o del período de presentación, del monto de los valores invertidos en la ejecución de los proyectos de desarrollo del año o del período correspondiente; debiendo dicha transferencia ser ratificada por Resolución del Consejo Directivo, en cada caso.

SEXTO: DISPONER que los excedentes de ingresos sobre gastos de cada año, a ser transferidos al Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (**FDT**), sean realizados después de la aplicación de los costos de los proyectos ejecutados. Esta transferencia deberá ser ratificada, en cada caso, mediante Resolución del Consejo Directivo.

PÁRRAFO: En el caso de que exista un déficit en el resultado de las actividades de un año, el Consejo Directivo deberá determinar si cubrirlo con los ingresos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) del año siguiente, o excepcionalmente aplicarlo contra el Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT). Cualquiera que sea la decisión, deberá estar contenida en la Resolución correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER como ingresos del año dos mil tres (2003), la deuda asumida con la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (**UIT**) por concepto de interés de mora al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003), al considerar que hasta esa fecha ha pagado completas las cuotas fijas anuales según el Acuerdo de Amortización con dicha entidad. Asimismo, mantener los pagos de amortización de capital anuales hasta que dichos intereses sean condonados cuando la **UIT** reciba el último pago anual previsto en el Acuerdo.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, hoy día treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo